

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:
Salle del Carmen, núm. 28, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real decreto aprobando el proyecto de construcción de un edificio destinado a Escuelas graduadas de niños y niñas y de párvulos en Madrid, que se denominará Grupo escolar del Príncipe de Asturias. Página 530.

Ministerio de la Guerra:

Real orden circular disponiendo que por la Sección tercera de la Escuela Central de Tiro se abra un concurso al objeto de adoptar un modelo de gemelos para uso de los Oficiales, Suboficiales y Brigadas. Páginas 530 y 531.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando que el término medio del cambio de francos en el mes de Agosto próximo pasado ha sido el de 7,72 por 100.—Página 532.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo el expediente incoado a virtud de instancia de D. Eloy Díez Montoya, Catedrático de la Escuela Superior de Comercio de Santander, en solicitud de mejora de puesto en el escalafón de Catedráticos.—Página 532.

Otra ídem íd. incoado a virtud de instancia de D. José María Núñez Jover, Catedrático numerario de la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca, en solicitud de varias rectificaciones en el escalafón de Catedráticos.—Página 532.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de los servicios prestados por la Guardia Civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Julio del corriente año.—Página 532.

Otra aprobando el contador de electricidad de corriente continua, b. flex., tipo HMA, sistema Aron.—Páginas 532 y 533.

Otra (rectificada) anunciando concurso para proveer el cargo de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Orense.—Página 533.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Abogado del Estado contra una nota del Registrador de la propiedad de Getafe desnegando la inscripción de varias fincas.—Página 533.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de los expedientes relativos a pensiones de Montepío resueltos en sentido negativo.—Página 534.

Resultado de la subasta para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal.—Página 535.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Nombramientos de contadores de fondos de Ayuntamientos.—Página 535.

Inspección General de Sanidad exterior. Anunciando la existencia del cólera en el pueblo de Pelaiavik, de la provincia de Temes, y en el de Csrog, situado sobre el río Theiss, afluente al Danubio en la provincia de Bacs-Bodrog.—Página 535.

Dejando sin efecto la circular de este Centro, fecha 27 de Julio del año actual, relativa a la existencia del cólera en Temes-Sziged.—Página 535.

Ídem íd. íd., fecha 29 de Julio del corriente año, relativa a la existencia de casos de peste en Massana.—Página 535.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando a D. Enrique Noguera Coronas, Catedrático numerario de Enfermedades de la infancia y su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Página 535.

Citando a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación Clemente Martínez, instituida por D.ª Ernestina Mansilla en la villa de Ribadeo (Lugo). Página 535.

Registro general de la Propiedad intelectual.—Obras inscritas en este Registro general durante el segundo trimestre del año actual.—Página 535.

Dirección General de Primera enseñanza. Nombrando, en virtud de permuta, a D.ª Rosario Fondavito de la Iylessa, Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Pontevedra, y a D.ª Rufaela Salrador y Díez, para igual cargo de la de Sevilla.—Página 536.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central Hidráulico.—Declarando desierto el concurso anunciado para la adquisición de 500 toneladas de cemento de fraguado lento, con destino a las obras de encausamiento del río Seure, en Lérida, y autorizando a la División hidráulica del Ebro para adquirir el referido cemento por gestión directa.—Página 536.

ANEXO 1.º.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos civiles.—Relación de destinos vacantes.

HACIENDA.—Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Relación número 312 de créditos por Obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Relación de los servicios prestados por la Guardia Civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Julio del año actual.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é In-
fantas, continúan sin novedad en su im-
portante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: Alcanza el Ministro que sus-
cribe una vez más la noble satisfacción
de contribuir á que la capital de España
realice la imperiosa é inaplazable necesi-
dad de locales adecuados para la educa-
ción primaria.

Siendo Delegado Regio, por la bondad
de V. M., inicié, y como Concejal intervi-
ne, en el acuerdo sobre construcción de
los Grupos escolares de Bailén y Valle-
hermoso, que tanto enaltecen y procla-
man la buena voluntad de cuantos se in-
teresan por la salud y la educación de
los niños.

Ahora tengo el honor y el gusto de ro-
gar la firma de V. M. para el presente
Decreto ordenando la construcción del
primer edificio escolar, que ha de acre-
ditar la eficacia y el acierto con que al
amparo del Patronato de la Reina Doña
Victoria Eugenia, vuestra Augusta espo-
sa, se constituyó la Junta compuesta de
distinguidas personalidades, que tiene
por único objeto acometer con el concu-
rso del Estado, Corporaciones y particula-
res la meritoria y trascendental empresa
de construir en Madrid edificios escola-
res que sustituyan los actuales viveros de
toda clase de infortunios y torturas físi-
cas y morales de los niños. Y puedo á la
vez anunciar á V. M. que en breve solici-
taré de nuevo la sanción de V. M. para le-
vantar otro edificio escolar en la parte
Norte de Madrid, tan necesitada desde
hace muchos años de Centros docentes
de enseñanza primaria.

Y es tanta mi satisfacción, cuanto que
el proyecto de edificio que someto á la
aprobación de V. M. constituye un paso
más que nos acerca á lo que entraña el
ideal de los bien orientados pedagogos y
sociólogos. En dar esa nota de avance y
progreso ha puesto noble empeño la Jun-
ta del Protectorado, y un esfuerzo indivi-
dual digno de elogio el Director del Mu-
seo Pedagógico, Sr. Cosío, y el joven Ar-
quitecto de este Ministerio D. Antonio
Flores Urdapilleta, autor del proyecto,
Memoria y planos que constituyen el ex-
pediente originario del presente Decreto.

En el proyecto se atiende á la necesi-
dad de que se constituya un Grupo esco-

lar compuesto de dos Escuelas indepen-
dientes, de niños y niñas, con las clases
precisas para organizar seis grados de
enseñanza, y como preparatorio del Cen-
tro docente que se crea, un pabellón in-
dependiente para una Escuela maternal
con tres clases para otros tantos grados
destinado á párvulos. El nuevo edificio
escolar se construye, por tanto, rindiendo
el debido tributo á lo que hoy constituye
un postulado: que sólo la Escuela gra-
duada puede dar una enseñanza prima-
ria completa y eficaz.

Comprende también el proyectado edi-
ficio un departamento para cocina eco-
nómica y comedor, con el fin de que la
cantina escolar funcione á la par que la
Escuela, con provecho de los niños y de
sus padres pobres, que recibirán de ella
el beneficio de la instrucción de sus hi-
jos, á la vez que una alimentación repa-
radora, con la ventaja de que comiendo
los niños en la Escuela estarán todo el
día recogidos, y sus padres podrán, libre
y descuidadamente, dedicarse á sus ocu-
paciones y á sus oficios. Asimismo serán
complemento armónico del nuevo edifi-
cio escolar los campos de recreo que al
aire libre han de instalarse, uno de ellos
cubierto para reservarse de la lluvia y
del sol, sitios donde los niños podrán ju-
gar y realizar ejercicios de educación
física, haciéndoles además grata y apetecible la Escuela durante las horas de
descanso y aquellas otras en que han de
esperar á ser recogidos por sus padres.
Igualmente será complemento del nuevo
edificio una gran instalación de cuartos
de aseo, con lavabos, 30 duchas y una
hermosa piscina, que sin duda contribuirá
á crear costumbres higiénicas que han
de influir de momento en el desarrollo y
en la vida de los niños y en el porvenir
de los ciudadanos.

Por último, aprovechando un espacio
adecuado, se reserva un local con entra-
da independiente para el establecimien-
to de una biblioteca popular, que es de
esperar produzca sus naturales frutos en
la importante barriada donde va á instalarse el nuevo edificio, en medio de un
jardín público, que el Ministerio cuidará
de que sea dotado de todo aquello que
necesite para su embellecimiento.

El Ministro que suscribe, interpretan-
do el deseo unánime de la Junta del Pro-
tectorado, hubiera querido que tan im-
portante edificio escolar llevase el nom-
bre de la Augusta esposa de V. M., bajo
cuyo patrocinio se crea; pero existiendo
otro Grupo escolar con la misma deno-
minación, tiene el honor de proponer á
V. M. que al proyectado se le denomine
Grupo escolar del Príncipe de Asturias,
pensando que nada puede ser más grato
para una madre amorosa que asociar el
nombre de su amado hijo á una obra tan
grande y tan noble como la de dotar á
los niños de Escuelas donde aprendan,
donde su vida física y moral encuentre

los medios necesarios para su más armó-
nico desenvolvimiento.

Tales son las razones en que se funda
el Ministro que suscribe para someter á
la aprobación de V. M., de acuerdo con
el Consejo de Ministros, el adjunto pro-
yecto de Decreto.

Madrid, 29 de Agosto de 1913.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Joaquín Ruiz Giménez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instruc-
ción Pública y Bellas Artes, de acuerdo
con el Consejo de Ministros, y según lo
preceptuado en el artículo 27 del Real
decreto orgánico de Construcciones civi-
les de 4 de Septiembre de 1908 y en la ley
de 19 de Marzo de 1912,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba, de confor-
midad con el informe emitido por la
Junta facultativa de Construcciones civi-
les, el proyecto de construcción de un
edificio destinado á Escuelas graduadas
de niños y niñas y de párvulos en Ma-
drid, que se denominará Grupo escolar
del Príncipe de Asturias, por su presu-
puesto de contrata, importante 249.285,08
pesetas, abonándose con cargo al crédito
autorizado para nuevas construcciones de
Escuelas por la regla 3.ª, artículo 1.º de
la ley de 14 de Diciembre de 1912.

Dado en San Sebastián á treinta de
Agosto de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Joaquín Ruiz Giménez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con el fin de adoptar un
modelo de gemelos para uso de los Ofi-
ciales, Suboficiales y Brigadas,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer
que por la tercera Sección de la Escuela
Central de Tiro se abra un concurso con
arreglo á las bases que á continuación se
insertan.

De Real orden lo digo á V. E. para su
conocimiento y demás efectos. Dios guar-
de á V. E. muchos años. Madrid, 21 de
Agosto de 1913.

LUQUEL

Señor ...

Bases que se citan.

GEMELOS

PARA USO DE OFICIALES DE INFANTERÍA

- 1.ª La amplificación será de ocho diá-
metros.
- 2.ª El diámetro del anillo ocular ó
punto óptico no debe ser inferior á tres
milímetros.
- 3.ª El diámetro utilizable del objetivo
no ha de ser inferior á 24 milímetros.
- 4.ª El diámetro del campo de visión
ha de ser, por lo menos, de 100 milési-
mas, siendo, por lo tanto, el ángulo gene-

rador del cono de visión no inferior á tercero.

5.ª La reinversión de la imagen real dada por el objetivo debe ser proporcionada por el sistema de Porro.

6.ª La mínima plasticidad específica no ha de ser inferior á 1,75.

7.ª Los objetivos estarán formados por dos lentes asociadas, una convergente de crown y la otra divergente de flint.

Los oculares serán de sistema Ramaden ó Positivo.

8.ª Los oculares podrán graduarse en dioptrías independientemente uno de otro.

9.ª Las conchas oculares permitirán la cómoda colocación de la pupila sobre el anillo ocular.

10. Podrán adaptarse los oculares á la separación entre pupilas mediante un eje de giro, provisto de un freno, y una graduación en milímetros, que abarcará, por lo menos, de 58 á 70 milímetros.

11. Los gemelos estarán dotados de un artificio que permita, cuando lo desee

el observador, obtener dos imágenes de tal modo dispuestas que de su relativa posición pueda deducirse la distancia.

Para ello servirá fundamentalmente la figura de un soldado en pie y la de un jinete, que irán grabados en la parte externa ó inferior (en posición de observar) de la armadura del gemelo.

El ángulo de duplicación ó de refracción en su caso será tal, que no se produzca la duplicación total de un infante de 1,65 de altura antes de los 1.300 metros ni después de los 1.500.

El error probable para un operador ejercitado no debe exceder de 0,08 de la distancia para la en que se duplique totalmente la imagen del infante.

El mecanismo telemétrico será sencillo y permitirá el cómodo uso del gemelo cuando no se utilice aquél.

12. Los mecanismos serán sólidos y de fácil reparación, y el ajuste ha de ser perfecto, de modo que preserve al sistema óptico de la influencia de los agentes exteriores.

13. El peso total, con estuche, no excederá de 1.250 gramos, siendo recomendable el menor peso.

14. Los gemelos irán provistos de correa de suspensión, tapaoculares y un ojal de cuero para fijarlos al cuerpo.

15. Los gemelos estarán dotados de estuche de cuero rígido, que cierre perfectamente y que pueda llevarse en bandolera ó cinturón.

16. El precio no ha de exceder de 155 pesetas por unidad.

17. Los concursantes presentarán dos ejemplares, acompañados de un estado, ajustado al modelo que se acompaña, en el que se llenarán las casillas correspondientes.

18. El plazo para la presentación de los modelos en dicha tercera Sección de la Escuela Central de Tiro será de seis meses, contados á partir de la publicación de estas bases en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*.

Estado que se cita.

(BASE 17)

Nombre de la casa constructora.

Número del gemelo.	Ampliación.	Campo en ángulo.	Campo en milésimas.	Diámetro eficaz del objetivo. — Milímetros.	Diámetro del disco ocular. — Milímetros.	Claridad.	SEPARACIÓN ENTRE		PLASTICIDAD		PESO	
							Objetivos. — Milímetros.	Oculares. — Milímetros.	Específica.	TOTAL	Sin estuche. — Gramos.	Con estuche. — Gramos.

BASES PARA EL CONCURSO DE GEMELOS PARA SUBOFICIALES Y BRIGADAS

1.ª La multiplicación no será inferior á seis aumentos.

2.ª El diámetro del anillo ocular no será inferior á tres milímetros.

3.ª El diámetro del campo de visión ha de ser por lo menos de 60 metros á 100.

4.ª Los oculares podrán graduarse en dioptrías independientemente uno de otro.

5.ª Las conchas oculares permitirán la cómoda colocación de la pupila sobre el anillo ocular.

6.ª Podrán adoptarse los oculares á la separación entre pupilas mediante un eje

de giro, provisto de un freno y una graduación en milímetros que abarcará de 60 á 70 metros por lo menos.

7.ª Los mecanismos serán sólidos y de fácil reparación, y el ajuste ha de ser perfecto de modo que preserve al sistema óptico de la influencia de los agentes exteriores.

8.ª El peso total con estuche no excederá de 1.000 gramos, siendo recomendable el menor peso.

9.ª Los gemelos irán provistos de correa de suspensión, tapa oculares y un ojal de cuero para fijarlos al cuerpo.

10. Los gemelos estarán dotados de estuche de cuero rígido que cierre perfectamente y que pueda llevarse en bandolera ó cinturón.

11. El precio no ha de exceder de 60 pesetas la unidad.

12. Los concursantes remitirán dos ejemplares de cada modelo que presenten.

13. El plazo para la presentación de los modelos en dicha tercera Sección de la Escuela Central de Tiro, será el de seis meses, contados á partir de la fecha de la publicación de estas bases en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*. Madrid, 21 de Agosto de 1913.—Luque.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 20 de Marzo de 1906 y en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que el término medio del cambio de francos en el mes actual ha sido el de 7,72 por 100, que será el recargo que deberá imponerse á las fracciones inferiores á 10 pesetas y á los adeudos por declaración verbal de viajeros que se liquiden en las Administraciones de Aduanas durante el mes de Septiembre próximo y que han de percibirse en moneda de plata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado á instancia de D. Eloy Díez Montoya, Catedrático de la Escuela Superior de Comercio de Santander, en solicitud de ser inscrito en el escalafón de Catedráticos antes que el Sr. Espejo Hinojosa, cuyo nombramiento fué publicado en la GACETA antes que el del reclamante:

Considerando que para la toma de posesión bastan las órdenes oficiales, sin que sea necesario esperar su publicación en la GACETA:

Considerando que en el informe del Consejo de Instrucción Pública fecha 6 de Diciembre de 1912, cuyo segundo Considerando cita el Considerando primero: «Según las disposiciones anteriormente citadas, el puesto en el escalafón de Catedráticos se determina por la fecha de toma de posesión consignada en el título administrativo, de la cual arrancan los derechos y obligaciones de los mismos, como de los demás empleados públicos»; que entre esas disposiciones está la Real orden de 26 de Abril que el Sr. Díez invoca en su favor, dicho se está que el Consejo no le concede el valor de anular su criterio de considerar la fecha de la toma de posesión como punto de partida para la antigüedad:

Considerando que en ese mismo informe el Consejo de Instrucción Pública rechaza hasta los casos de fuerza mayor como atendibles para abandonar el criterio mencionado, contestando al requerimiento del señor Ministro, que solicitaba una fórmula que amparase á los opositores triunfantes de la posible mala fe

de los opositores vencidos, que «no es posible dar una disposición de carácter general que evitara este género de injusticias, porque las producciones mayores y sería origen de frecuentes reclamaciones por parte de los muchos perjudicados en ella».

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestima la pretensión de D. Eloy Díez Montoya que se considere anulado todo fundamento legal para mejorar el escalafón y determinación de la antigüedad que no sea a la fecha de la toma de posesión, y que en lo sucesivo se abstengan los Directores de las Escuelas de Comercio de dar curso á peticiones de esta índole.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1913.

RUIZ GIMENEZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado á instancia de D. José María Núñez Jover, Catedrático numerario de la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca, que solicita varias rectificaciones que le atañen en el escalafón de Catedráticos, aun prescindiendo de las consideraciones que el expediente de oposiciones del interesado sugiere, el Consejo de Instrucción Pública termina su informe con el siguiente dictamen:

«El Consejo opina que debe hacerse constar en la casilla correspondiente del escalafón al Sr. Núñez Jover la circunstancia de ser Perito químico y haber sido Auxiliar, previa justificación de los mismos; pero que no hay razón para hacer lo mismo con las de ser Perito mercantil y haber sido Ayudante, y que no ha lugar á la rectificación de la fecha de ingreso en el Profesorado, puesto que ésta ha de ser la de toma de posesión, no la de nombramiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer cuanto en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1913.

RUIZ GIMENEZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia Civil en la custodia de la riqueza forestal, durante el mes de Junio último. (Véase el Anexo número 2.)

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1913.

GASSET.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Jaime Schwat, como representante de la Compañía Des Compteurs Aron, de París, en solicitud de que se pruebe el contador de mercurio sistema Aron, de corriente continua bifilar, tipo HMA, y que sin cambiar en nada la disposición de los órganos esenciales que caracteriza el sistema se autorice que vayan provistos los contadores Aron de varios dispositivos, con las designaciones especiales siguientes:

- 1.ª Doble tarifa (contador y reloj en una misma caja). Designación: HMA-DT.
- 2.ª Doble tarifa (contador y reloj en caja separada). Designación: HMA DT R.
- 3.ª Contador con aguja de máxima y reloj separado. Designación: HMA TM.
- 4.ª Pago previo. Designación: HMA PP.

Vistas las Memorias y planos que al efecto se acompañan:

Visto el informe favorable de la Verificación oficial de contadores eléctricos de Madrid:

Vistas las Instrucciones reglamentarias:

Considerando que el aparato de que se trata reúne todas las condiciones necesarias para ser admitido, así como en los casos de llevar los dispositivos mencionados,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto en su informe por la Verificación oficial de Madrid, ha tenido á bien disponer:

- 1.º Aprobar el contador de eléctrica continua bifilar tipo HMA, sistema Aron.
- 2.º Que puedan aplicarse á dicho contador sin alterar nada á su esencia los dispositivos que quedan mencionados.
- 3.º Que se devuelva á D. Jaime Schwat un ejemplar de los referidos planos y Memorias con la correspondiente nota de aprobación.
- 4.º Que el aparato de referencia, como cuando lleve los dispositivos, tenga una inscripción legible al exterior en la que se exprese el sistema á que pertenece, nombre del alquilador ó vendedor y un número de orden que deberá grabarse en cualquier pieza interior del aparato.
- 5.º Que se remita á la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos un modelo de los aparatos de que se trata; y
- 6.º Que estas resoluciones, con la forma de verificación y comprobación del aparato, se publiquen en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1913.

GASSET.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Forma de verificación y comprobación del contador eléctrico de mercurio sistema Aron tipo HMA y de los dispositivos que lo acompañan.

1.º En los Laboratorios donde se ha de verificar este tipo de contador es preciso que haya un amperímetro, cuya indicación máxima sea por lo menos igual á la intensidad correspondiente á la plena carga del contador, y cuyo error máximo sea de un medio por ciento para dicha lectura, y un buen cuentasegundos.

2.º La verificación en los Laboratorios se hará de idéntica manera que se ha e igualmente la de los contadores motores, es decir, se intercalará en el circuito del contador las lámparas y el amperímetro, y se compararán las indicaciones de éste con las del contador, en la forma detallada en el artículo 56 de las vigentes instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de los contadores de electricidad.

3.º De idéntica manera se realizará la verificación en los domicilios particulares.

4.º La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero, fijándose muy especialmente en el buen estado de los puntos colocados en la verificación en el Laboratorio (cuya disposición se detallará enseguida).

Terminará la operación viendo el tiempo que tarda el disco en dar un número determinado de revoluciones y comparando la media de la lectura del aparato antes y después de la operación, con la que acusa el contador.

5.º Para preclear el contador el Verificador sellará el tornillo de regulación del imán permanente, el recipiente de mercurio y los conductores de conducción de la corriente, así como la bobina compensadora en los modelos que vayan provistos de ella.

Si el Verificador lo juzga conveniente, precleará la tapa general del contador, dejando que la Compañía suministradora de fluido presente á su vez la tapa que defiende los terminales del aparato, no siendo preciso entonces asilar interiormente los órganos de regulación.

El Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta, en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación; al realizar la comprobación en domicilio anotará en la misma etiqueta la ficha de la comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

Se autoriza el uso de las denominaciones siguientes, siempre que en nada alteren ninguna de las disposiciones que caracterizan esencialmente el sistema y que se acaban de detallar:

- 1.º Doble tarifa (contador y reloj en una misma caja). Designación: HMA-DT.
- 2.º Doble tarifa (contador y reloj en cajas separadas). Designación: HMA-DT-R.
- 3.º Contador con aguja de máxima y reloj separado). Designación: HMA-TM.
- 4.º Pago previo. Designación: HMA-PP.

Habiéndose padecido error en la redacción de las condiciones del concurso para la provisión del cargo de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Orense, anunciado por Real orden de 28 de Agosto corriente y publicado en la GACETA DE MADRID del día 30 del mismo mes, se publica de nuevo con la rectificación correspondiente.

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Vista la renuncia que D. Juan Sturla Cardona ha presentado del cargo de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Orense, fundada en tener que trasladar su residencia por motivos de salud:

Visto el artículo 4.º de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de contadores de electricidad de 7 de Octubre de 1904, modificadas por Reales decretos de 8 de Junio de 1906, 25 de Octubre de 1907 y 18 de Mayo de 1908:

Considerando que según esta disposición el cargo de Verificador ha de proveerse por concurso,

S. M. el REY (q. d. g.) ha tenido á bien disponer que se admita la renuncia de su cargo á D. Juan Sturla y Cardona y que se anuncie el concurso en la GACETA DE MADRID para la provisión de la vacante, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de las citadas Instrucciones,

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1913.

GASSET.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de electricidad se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

1.ª Ingenieros Industriales comprendidos en la Real orden de 27 de Diciembre de 1906.

2.ª Ingenieros de todas clases, Doctores ó Licenciados en Ciencias físicas, Peritos mecánicos electricistas, con título español, y Oficiales de Marina con título de Torpedista, indistintamente.

3.ª Individuos del Cuerpo de Telégrafos.

Será mérito más preferente estar desempeñando el cargo de Verificador de gas ó de electricidad en la misma provincia.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

Primera. Ser español y mayor de edad.

Segunda. No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.

Tercera. Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, legalizada.

Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro Central de Penados.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó copia autorizada del mismo, ó certificación de haber satisfecho los derechos correspondientes al título de que se trata.

Para tomar posesión del cargo es necesario la presentación del título profesional ó testimonio del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos Civiles de las provincias de su residencia dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la GACETA DE MADRID.

Los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Imo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Abogado del Estado contra una nota del Registrador de la Propiedad de Getafe denegando la inscripción de varias fincas, pendiente en este Centro por apelación del recurrente:

Resultando que en el expediente de apremio instruido por el Agente ejecutivo de la zona de Getafe contra Mateo Morales y Eusebio Pompa ó Eusebia (raspado y enmendado sin salvar), vecinos de Carranque, por débitos de Contribución territorial correspondientes al ejercicio de 1897-1898, fueron embargadas y subastadas dos fincas rústicas de la propiedad de los deudores, situadas en el término de Cubas, y no habiéndose presentado licitadores en la subasta de dichas fincas, ni aceptados el Ayuntamiento y Junta repartidora del pueblo de Cubas, fueron a judicadas á la Hacienda en virtud de providencia de 19 de Febrero de 1897:

Resultando que para obtener la inscripción de las citadas fincas expidió la Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid una certificación, y presentada que fué en el Registro de la Propiedad de Getafe, puso el Registrador la nota siguiente: «Relacionado el anterior documento en la inscripción primera de la finca número 968, al folio 140 del tomo 15 de Cubas, respecto á la finca 2.ª, ó sea la procedente de D. Francisco López. No admitida la inscripción en cuanto á las fincas 1.ª y 2.ª, porque aunque la primera figura inscrita en el tomo 7.º de Cubas, folio 112, á nombre de D. Mateo Morales, resulta del Registro que este señor ha fallecido muchos años antes de iniciarse el expediente de apremio, sin que conste que se hubiese dirigido contra sus sucesores ni que esté vacante la herencia del mismo. Y respecto á la finca 2.ª, por aparecer inscrita en el tomo 5.º de dicho Ayuntamiento, folio 218, á favor de D.ª Hilaria Martín Fernández, persona distinta del deudor. Ambos defectos los considero insubsanables, por lo cual no procede anotación preventiva si se solicitare».

Resultando que el Abogado del Estado interpuso este recurso pidiendo que se deje sin efecto la nota del Registrador por las razones siguientes: que de la certificación expedida por el propio Registrador unida al recurso, aparece que la finca de Mateo Morales fué inscrita me

dian te información posesoria á instancia de su hijo Aniceto Morales, y en ella se acreditó el fallecimiento del aludido Mateo; que este hecho no puede tener la importancia que quiere dársele en la nota, so pena de conceder al Registrador atribuciones para negar eficacia á los acuerdos y providencias de la jurisdicción administrativa, porque en el caso presente se ha seguido el procedimiento adecuado, que es el de apremio regalado en la fecha del débito por la Instrucción de 12 de Mayo de 1888; que la Administración ha dirigido el apremio contra la persona que aparece como responsable, porque en los documentos administrativos figuraba como contribuyente y deudor Mateo Morales, y á nombre de éste se halla inscrita en el Registro la finca á que se refiere el número 1.º de la nota recurrida; que la certificación expedida por la Tesorería de Hacienda es un documento perfecto para los fines que se persiguen porque se ajusta al artículo 126 de la Instrucción de 26 de Abril de 190., y según declara la Resolución de 19 de 1910, tales certificaciones son inscribibles, aun cuando las fincas no aparezcan inscritas á nombre del deudor, siempre que no lo estén á nombre de tercera persona; y que el segundo extremo de la nota se funda en la supuesta identidad de la finca perseguida por la Hacienda como propia de Eusebio ó Eusebia Pompa, y la inscrita á favor de Hilariá Martín, siendo más cierto que son fincas distintas, que no está aquella inscrita á nombre de nadie y que su descripción sólo tiene de común un lindero:

Resultando que el Registrador informó en defensa de su nota y al efecto expuso: que el primer motivo de denegación consignado en aquella consiste en la falta de capacidad de Mateo Morales, para transmitir la finca de su procedencia que no ha adjudicado á la Hacienda; que esta falta de capacidad es evidente, porque Mateo Morales falleció, según consta en el Registro, el año 1875, por lo que todos sus derechos y obligaciones pasaron á sus sucesores, y no podía ser responsable dicho Mateo Morales del pago de la Contribución territorial repartida por el Estado el año económico de 1897-98; que el contrato de adjudicación en pago de deuda que se supone celebrado entre la Hacienda y Mateo Morales, no es administrativo, sino civil y carece de dos requisitos esenciales: el consentimiento, porque Mateo Morales, ya difunto, no podía prestarlo, y la causa, porque aquél no estaba obligado con el fisco por la Contribución expresada; que el Agente ejecutivo que intervino en el expediente de apremio no puede suplir el consentimiento del supuesto deudor, porque si bien dichos Agentes en los casos de resistencia ó pasividad del obligado, obran en representación de éste, en ningún caso tiene el representante mayores facultades que el representado; que según el artículo 30 de la ley Hipotecaria, es nula la inscripción que no exprese el nombre de la persona ó Corporación de quien proceden inmediatamente los bienes que se inscriban, y en el caso del recurso la finca adjudicada á la Hacienda que perteneció á Mateo Morales, no procede de él inmediatamente, sino de sus sucesores, y no se dice quiénes sean éstos en el documento presentado á inscripción; que el segundo motivo de suspensión consiste en la identidad de la finca inscrita en el Registro á nombre de D.ª Hilariá Martín Fernández y de la adjudicada al Estado por débitos de Eusebio ó Eusebia Pompa; que la identidad puede presumirse toda vez que la

finca adjudicada se denomina La Venta, se dice que su cabida es de tres fanegas seis celemines, y que linda: por el Norte, con Hilariá Martín; por el Este, con Calixto Fernández; por el Sur, con Flora Martín, y por el Oeste, con el camino de Batres, y en el tomo V del Ayuntamiento de Cubas, aparece inscrita una finca número 457 del Registro, llamada Venta y Mangada, de caber tres fanegas, que linda: al Norte, con Hilariá Martín; al Este, con Clemente Fernández; al Sur, con Herederos de Juan A. López, y al Oeste, con el camino de Madrid á Toledo, que si hay alguna diferencia en dos linderos, puede explicarse por los cuarenta años transcurridos desde la inscripción, y que en todo caso corresponde á la Hacienda desvanecer esta duda muy fundada demostrando que las fincas son distintas:

Resultando que el Juez-Delegado revocó la nota del Registrador fundándose en que la finca á que se refiere el primer número de la nota, se halla inscrita á nombre de Mateo Morales, el cual resulta también dueño de ella según los amillaramientos, y á su nombre se había repartido la Contribución, por lo que únicamente contra dicho sujeto pudo incoarse el expediente de apremio á tenor de lo dispuesto en el apartado A del artículo 4.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888; y en que de los datos del Registro, aportados por el Registrador en su informe, no se deduce que la finca del deudor Eusebio Pompa ó Eusebia y la inscrita á nombre de Hilariá Martín, sean una misma:

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó el auto del inferior en cuanto mandaba inscribir á favor de la Hacienda la finca procedente de Mateo Morales, y lo confirmó en todo lo demás; por los siguientes fundamentos legales; que los Registradores están obligados á calificar la legalidad de los actos jurídicos contenidos en los documentos que se presentan á inscripción, y asimismo la capacidad de los otorgantes; que en el expediente administrativo, base de este recurso, el agente ejecutivo ha actuado en representación directa de Mateo Morales, el cual había fallecido anteriormente, por lo que su personalidad jurídica estaba extinguida, y el Agente ejecutivo no podía ostentar el carácter y la representación con que ha actuado; que los derechos y obligaciones de una persona se transmiten por el hecho de la muerte á sus herederos, y á nombre de éstos ó de la herencia yacente ha debido hacerse la adjudicación de que se trata; y en cuanto á la finca de Eusebio ó Eusebia Pompa, á que se refiere el número 2.º de la nota, dió por reproducidos los razonamientos consignados en el auto del Juzgado:

Resultando que el Abogado del Estado se alzó de esta resolución en cuanto confirmaba el primer extremo de la nota, y á sus anteriores alegaciones añadió: que según aparece de la certificación expedida por el Ayuntamiento de Cubas en 20 de Noviembre de 1898 y en 10 de Abril de 1911, Mateo Morales figuraba en el amillaramiento como dueño de la finca de que se trata hasta la implantación del Registro Fiscal en 1904, y esta su cualidad de propietario resulta también del Registro de la Propiedad; que el deudor para con la Hacienda es el que figura en el amillaramiento, y como aquélla tiene hipoteca legal sobre los bienes de los contribuyentes, es obvio que seguido el expediente contra el deudor, puede hacerse efectivo el crédito

aun contra tercero; que si los bienes fueran de un tercero, según el Registro, no podría procederse contra ellos sin hacer el requerimiento que la Ley previene, pero los hijos y herederos del deudor no son terceros, porque suceden á aquél en todos sus derechos y obligaciones:

Vistos los artículos 20 y 168 de la ley Hipotecaria y 126 y 127 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

Considerando que una vez despachado el expediente de apremio origen de este recurso, seguido por el Agente ejecutivo de Gatafe contra D. Mateo Morales, mediante la adjudicación á la Hacienda de la finca que aparece inscrita en posesión á nombre del mismo, y no constando en el Registro la adquisición por terceras personas de ningún derecho real determinado, es posible la inscripción solicitada por la Tesorería de Hacienda de Madrid, con sujeción á lo dispuesto en el artículo 20 de la ley Hipotecaria, puesto que la transmisión se efectúa de la persona que consta en el Registro de la Propiedad con el carácter de poseedor, á la Hacienda pública y como consecuencia de la hipoteca legal establecida en el número 5.º del artículo 168 de la citada ley:

Considerando en cuanto á la finca á que se refiere el segundo extremo de la nota recurrida, que ni por su cabida, ni por sus linderos, ni por la persona que se dice dueño, puede confundirse desde el punto de vista hipotecario con la llamada Venta y Mangada de D.ª Hilariá Martín Fernández, debiendo, por el contrario, considerarse como no inscrita en la actualidad, y en su consecuencia, inscribible la certificación correspondiente, pero no constando, por otra parte, con la claridad exigida por el artículo 126 de la Instrucción vigente, el nombre y apellidos del deudor, á quien en unos documentos se llama Eusebio y en otros Eusebia, con emiendas y raspaduras no salvadas en forma, existe un defecto subsanable en la certificación librada.

Esta Dirección General ha acordado, con revocación de la providencia apelada, que es inscribible la certificación origen del recurso en cuanto á la primera finca, objeto de la misma, y que debe suspenderse la inscripción de la segunda, por el defecto subsanable de no expresarse con las debidas claridad y precisión, el nombre de la persona contra quien se ha dirigido la ejecución.

Lo que con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1913.— El Director general, Vicente Cantes. Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Relación de los expedientes relativos á pensiones de Montepío, resueltos recientemente en sentido negativo por esta Dirección General, cuyos reclamantes no han sido hallados, y á los cuales se notifica oficialmente, con arreglo á la ley de Procedimientos.

D.ª Francisca Monje López, viuda, huérfana de D. Valentín, Mozo de Oficinas que fué del Ministerio de Estado. Se la declara sin derecho á pensión de Montepío, por no estar incorporado á ninguno dicho cargo, y se la advierte que de no conformarse con este acuerdo puede in-

terponer recursos de alzada ante el Ministerio de Hacienda, dentro del término improrrogable de quince días, á contar desde el siguiente en que se publique esta relación en la GACETA DE MADRID.

D.ª Elena Mariño de Lovera y Casas, viuda de D. Ricardo Martínez Barcia, Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Barcelona. Se la declara sin derecho á pensión de Montepío, por no estar incorporado á ninguno el citado cargo, y se le advierte que de no conformarse con este acuerdo puede interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Hacienda dentro del término improrrogable de quince días, á contar desde el siguiente al en que se publique esta relación en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 27 de Agosto de 1913.—El Director general, Carlos Vergara.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 30 de Agosto de 1913.—El Director general, P. S. Moisés Aguirre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Habiendo sido nombrados D. Antonio Sabatell Alcázar, Contador de fondos del Ayuntamiento de Orihuela (Alicante); D. Onofre Aguiló Picó, Contador de fondos del Ayuntamiento de Denia (Alicante); D. José A. Torrents Ballester, Contador de fondos del Ayuntamiento de Granollers del Vallés (Barcelona); D. Rafael Rodríguez Moñino, Contador de fondos del Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz); don Ricardo de Arcos Rivero, Contador de fondos del Ayuntamiento de Pueblo Nuevo del Terrible (Córdoba); D. Luis Flores Leña, Contador de fondos del Ayuntamiento de Lucena (Córdoba); D. Francisco Marín Muñoz, Contador de fondos del Ayuntamiento de Trigueros (Jaén); D. José Hermoso Ruiz, Contador de fondos del Ayuntamiento de Cofín (Málaga), y D. Enrique Salvadó Domingo, Contador de fondos del Ayuntamiento de Sueca (Valencia) se anuncia, conforme previene el Reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

Madrid, 30 de Agosto de 1913.—El Director general, Joaquín Chapaprieta.

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias comunicadas por nuestro Cónsul en Budapest, se han registrado casos de cólera en el pueblo de Palalank, de la provincia de Temes, y en el de Csrog, situado sobre el río Theiss, afluente al Danubio en la provincia de Bacso Bodrog.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar. Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Según manifiesta nuestro Cónsul en Budapest, desde hace más de dos semanas han dejado de presentarse casos de cólera en Temes Sziged.

En su virtud, queda sin efecto la circular de 27 de Julio próximo pasado (GACETA del 29).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Según noticias recibidas en este Centro, han cesado de presentarse los casos de pestilencia en Massaua á que se refería la circular de 29 de Julio último (GACETA del 30), que queda sin efecto.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En virtud de concurso de traslación, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Enrique Noguera Coronas, Catedrático numerario de Enfermedades de la infancia y su clínica, de la Facultad de Medicina de esa Universidad, con el mismo haber anual y número del escalafón que actualmente tiene.

Por consecuencia de este nombramiento y de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, queda vacante la Cátedra de igual denominación que el interesado desempeña en la Universidad de Santiago.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1913.—El Subsecretario, Fernando Weyler.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

Visto el expediente incoado por Fray Víctor Villán de Aza, solicitando se declare benéfico-docente la fundación Clemente Martínez, instituida por D.ª Ernestina Mansilla en la villa de Rivadeo, provincia de Lugo.

Esta Subsecretaría se ha servido disponer la audiencia de los representantes é interesados en los beneficios de la institución mencionada, por un plazo de quince días, á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección tercera de este Ministerio.

Madrid, 26 de Agosto de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.—REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Obras inscritas en el Registro general, correspondientes al segundo trimestre del año 1913.

(Continuación.)

37.007.—Personajes, personas y personalia que corren por las tierras de ambas Castillas. Tomo III, por D. Luis Montoto y Raustenstrauch.

Sevilla. «El Correo de Andalucía». 1912. 4.º con 187 págs. y una de ind. (873.)

37.008.—El candilejo, leyenda sevillana en un acto, dividida en dos cuadros, en verso, por D. Manuel Chaves Rey.

Sevilla. Imp. de «El Mercantil Sevillano». 1913.—8.º con 33 págs. (874.)

37.009.—Biblioteca de la mujer. Tomo 10. La cocina española antigua, por doña Emilia Pardo Bazán, Condesa de Pardo Bazán.

Madrid. Imp. La Editora. 1913.—8.º con VIII 412 págs. (22.747.)

37.010.—El Mañico, vals jota para piano, por D. Juan Torres Sans.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (22.748.)

37.011.—Enfermedades del olivo, por D. Eladio Morales Arjona.

Cuenca. Imp. y enc. Suc. de José G. Madina. 1913.—8.º con 55 págs. (51.)

37.012.—Castro, pasodoble, original de D. Luis Oliva Roca.

Ejemplar manuscrito.—Fol. men. con 2 hojas. (22.794.)

37.013.—Danza La Negrita, por D. Cristóbal Casañé Camps.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (22.750.)

37.014.—Tratado de Técnica pericial y administrativa, aplicada á las Leyes, Reglamentos é Instrucciones especiales sobre expropiación forzosa por causa de utilidad pública y como apéndices para servidumbre, deslindes y acotamientos de los ferrocarriles, anotadas y comentadas, por D. Francisco Rives Marín.

Valencia. Imp. F. Sempere y Compañía. 1913.—8.º may. con 620 págs. (1.197.)

37.015.—Album Rafael Gómez Martínez. Colección de canciones originales.—El acomodador. Letra de Julio Motos.—Amor holandés. Letra de Ignacio Muñoz. Mi amo. Letra de J. Motos.—Mis cosas. Letra de Julio Motos. Música de D. Rafael Gómez Martínez.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 4 hojas. (22.751.)

37.016.—Album Rafael Gómez Martínez. Colección de canciones originales.—La puerta de escape.—Los flecos del mantón. Pasacalle.—Baila chiquilla.—Dónde será, con letras de Ignacio Muñoz. Música de D. Rafael Gómez Martínez.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 4 hojas. (22.752.)

37.017.—Los sueños de Caperucita (cuentos infantiles), por D. Emilio Ferraz Revenga.

Madrid. Imprenta Helénica. MCMXII. 8.º con 205 págs. y 2 de ind. y colofón. (22.753.)

37.018.—Oro, incienso y mirra (cuentos para mujeres), por D. Emilio Ferraz Revenga.

Madrid. Imp. Helénica. MCMXIII.—8.º con 169 págs. y 2 de índice y colofón. (22.754.)

37.019.—Nociones de Gramática y un especial de Ortografía castellana, por don Miguel Lozano Ribas.

Barcelona. Escuela práctica profesional de las Artes del Libro. 1913.—4.º con 210 págs. y 2 de ind. (7.871.)

37.020.—Elementos de Cálculo diferencial, por D. Enrique Jiménez Tarróni.

Madrid. Est. tip. de Fortanet, 1913.—8.º con 134 págs. y una de col. fin. (22.735.)

37.021.—Elementos de Cálculo integral, por D. Enrique Jiménez Tarroni. Madrid. Est. tip. de Fortanet, 1913.—8.º con 108 págs. y 3 de ind., errat. y colofón. (22.756.)

37.022.—Colección Carril de fotografías de Tetuán, por D. Vicente Rodríguez Carril. Centa. Establecimiento de Rafael Miña, 1912.—16.º apais. con 78 fotografías. (22.757.)

37.023.—El país de los medianos. Novela, por D. Rafael López de Haro. Madrid. Est. tip. Editorial. Pontefos, 3. 1913.—8.º con 353 págs. (22.758.)

37.024.—Manual práctico del operario electricista.—Guía práctica para el montaje y entretenimiento de las instalaciones eléctricas. Trad. de las últimas ediciones alemana y francesa. Autor E. Rosenberg. Traductor D. Ricardo Cassano y Lucanovich. Barcelona. A. Artist, imp. 1913.—8.º may. con 505 págs. (7.872.)

37.025.—Cerecitas de pastor.—Cuento infantil representable, original y en prosa, por D. Faustino Hernández Casajusna. Valencia. Suc. de Emilio Pascual, 1913. 8.º con 15 págs. (1.198.)

37.026.—Geografía postal universal, por D. Eduardo Moreno Rodríguez. Madrid. Est. tip. de Juan Pérez Torres, 1913.—4.º con 494 págs. (22.759.)

37.027.—Derecho penal.—Extracto de las explicaciones del Profesor de la asignatura en la Universidad de Sevilla, por D. Federico Castejón y Martínez de Arizala. Sevilla. Est. tip. de la Revista de Tribunales, 1913.—4.º con 85 págs. (876.)

37.028.—Euntes ergo docete omnes gentes.—Primer Congreso catequístico nacional. Valladolid, 1913 (Fotografía), por D. Luciano Sánchez Santarén. Barcelona. J. Thomas, 1913.—Una hoja de 14 por 9 cm (298.)

37.029.—Apuntes de Geografía especial de España.—Cuadernos 1.º y 2.º, por don D. José Oliva Atienza. Huelva. Imp. y pap. Miguel Moya y Compañía, 1913.—Dos tomos en 8.º, con 20 págs. el cuaderno 1.º y 16 el 2.º (57.)

37.030.—¡Santa Enseña! Himno patriótico a la bandera española (para coro de niños). Poesía del escritor ciego y autor dramático Alfredo Andrés Pastor. Música de D. Isidoro Rocamora Cazanave. Madrid. F. Fuentes, 1913.—Fol. con 4 páginas y port. (22.760.)

37.031.—A través de la vida. Poesías, por D. Nicolás Benavides Moro. Valladolid. Imp. del Colegio Santiago, 1913.—8.º may. con 90 págs. y 2 de índice. (299.)

37.032.—Obras de D. F. Fernández Bethencourt.—I. Príncipes y caballeros, por D. Francisco Fernández de Bethencourt. Madrid. Imp. de Jaime Ratés, 1913.—4.º may. xi 515 págs. y una de colofón. (22.761.)

37.033.—Del saco de un trapero.—Volumen III, por Arsenio Nabu-Voly Cammelerán. pseudónimo de D. Marcelino Bravo González. Madrid. Est. tip. La Editora, 1913.—8.º menor con 111 págs. y 3 de epílogo, ind. y colofón. (22.762.)

37.034.—La ley de la vida, por Rodolfo Waldo Trine. Trad. directa de la décimo sexta edición inglesa, por D. Federico Clemente Terrer. Barcelona. Librería Parera, 1912.—8.º con 180 págs. y una de ind. (7.873.)

37.035.—Enciclopedia veterinaria.—Arte

de barrar y forjar.—Tomo XX, por A. Tbery. Madrid. Casa editorial, imp. y lit. de Felipe González Rojas, 1912.—4.º mayor con ix 499 págs. (22.763.)

37.036.—El tío Leamos.—Juguete cómico en un acto dividido en tres cuadros, en prosa, original de D. Ramón Andreu Cristóbal. Madrid. Imp. M. Heras, 1912.—8.º con 33 págs. (22.764.)

37.037.—Lo que debe saber la mujer.—Monólogo cómico original de D. Enrique Arroyo Lamarcas. Madrid. R. Velasco, imp. 1912.—8.º con 7 págs. (22.765.)

37.038.—Brochazos. Monólogo transformista de imitación en tres cuadros, y al parecer en verso, por Félix Barado, pseudónimo de D. Nicanor Fernández Brochado. Madrid. R. Velasco, imp. 1912.—8.º con 14 págs. (22.766.)

37.039.—La goiferancia. Sainete de costumbres madrileñas, en un acto dividido en tres cuadros, en verso original. Música de Pascual Marquina. Letra de D. Antonio López Monis y D. Alfredo López Alvarez. Madrid. Arachuetes-Villoria, 1912.—8.º con 39 págs. (22.767.)

37.040.—Madame Pepita. Comedia en tres actos, por D. Gregorio Martínez Sierra. Madrid. Imp. Renacimiento, 1912.—8.º con 264 págs. (22.768.)

37.041.—Gran Guñol Castellano. Chlán de honras (en col. de la luna). Espectación de la vida del hampa, en un acto y en prosa, original de D. Juan Eugenio Morant Gurmachents y D. Rafael Moragas y Rodríguez. Madrid. R. Velasco, imp. 1912.—8.º con 27 págs. (22.769.)

37.042.—S. M. el Cupón. Revista cómica lírica en un acto, dividido en dos cuadros y una apoteosis, original de D. Guillermo Perrín y D. Miguel de Palacios. Música de D. Tomás Barrera Saavedra. Ejemplar manuscrito.—Fol. con 28 hojas. (22.770.)

37.043.—La alternativa del Gerboso. Sainete lírico dividido en un acto y tres cuadros, de Eduardo Ruiz del Valle y Francisco Martínez Montosa. Música de D. Cosme Bauzá Gomils. Ejemplar manuscrito.—Fol. con 23 hojas. (22.771.)

Continuará.

Dirección General de Primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública, ha tenido á bien aprobar la permuta entablada por D.ª Rosario Fondevilla de la Iglesia y D.ª Rafaela Salvador y Díaz, Profesoras numerarias de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales Superiores de Maestras de Sevilla y Pontevedra, respectivamente, y, en su consecuencia, nombrar á la señora Fondevilla, Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Pontevedra, y á la señora Salvador, para igual cargo de la de Sevilla, con el sueldo que cada una disfruta por el lugar que ocupan en el escalafón. De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de

Agosto de 1913.—El Director general interino, Fernando Weyler.
Señores Rectores de las Universidades de Santiago y Sevilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Imo. Sr.: Vista el acta levantada con motivo de la celebración del concurso de 500 toneladas de cemento de fraguado lento con destino á las obras de encauzamiento del Segre, en Lérida:

Resultando que por Real orden de 28 de Junio último fué autorizada esta Dirección General para llevarlo á cabo, y que fija el día 9 del actual para su celebración no se presentó más que una sola proposición suscrita por D. José M. Vilanova, vecino de Barcelona, en representación y nombre de la Sociedad Fradera Butsems:

Resultando que en dicha proposición se compromete el concursante á ejecutar el suministro con sujeción á las condiciones aprobadas y á los precios de 41 pesetas por tonelada de cemento, peso neto sobre vagón en la estación de Lérida, y de 60 pesetas por cada uno de los sacos envases que no se devuelvan en estado utilizable:

Considerando que los precios ofrecidos pueden reputarse como excesivos, puesto que los sacos utilizados de 50 kilogramos se cotizan por todas las fábricas á 0,50 pesetas solamente, y la tonelada de cemento marca Pulpo, de la fábrica que ha presentado la única proposición, ha sido ofrecida por sus representantes á 40 pesetas sobre vagón en la estación de Lérida, para adquirirla directamente;

Considerando que si se aceptase la proposición presentada resultaría por consecuencia una lesión evidente para los intereses de la Administración:

Considerando que la urgencia de las obras impide la celebración de otro concurso:

Visto el apartado 3.º del artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, que autoriza para que se ejecuten por Administración y con sujeción á las mismas condiciones fijadas para el concurso aquellos servicios que hubieren sido anunciados á concurso que quedarse de sierto.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien:

1.º Declarar desierto el concurso antes mencionado por no resultar admisible la única proposición presentada.

2.º Autorizar á la División hidráulica del Ebro para adquirir el cemento de fraguado lento necesario para la ejecución de las obras de encauzamiento del Segre, en Lérida, por gestión directa y con estricta sujeción á las condiciones aprobadas para el concurso celebrado.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1913.—El Director general, Zurita.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.